



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-I01-006560

Lima, 24 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01956-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0269-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SAVIA PERÚ S.A. (AHORA NOREX ENERGÍA S.A.)¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE Z-2B
UBICACIÓN : DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA,
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : NULIDAD – MULTA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01016-2025-OEFA/DFAI del 31 de julio de 2025 la Resolución N° 590-2025-OEFA/TFA-SE del 06 de noviembre de 2025, el Informe N° 03362-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 23 de diciembre de 2025 y demás actuados en el Expediente N° 269-2024-OEFA/DFAI/PAS;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 02260-2024-OEFA/DFAI del 27 de noviembre de 2024 (en adelante, **Resolución Directoral I**) la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de Savia Perú S.A. ahora Norex Energía S.A (en lo sucesivo, **el administrado o Norex**) por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4 y 5 indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00094-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de febrero de 2024 y, en consecuencia, sancionó al administrado con una multa ascendiente a **treientos setenta y nueve con 418/1000 Unidades Impositivas Tributarias (369.418 UIT)**, conforme se muestra continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras sancionadas en la Resolución Directoral I

N°	Conductas infractoras	
1	Savia Perú S.A., no presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales correspondiente a la fuga de crudo ocurrida el 4 de noviembre de 2021, en la tubería de 6 5/8" del circuito de Plataformas LO15 y H en la zona Lobitos mar del Lote Z-2B, conforme a la normatividad vigente.	0.467 UIT
2	Savia Perú S.A., no presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente a la fuga de crudo ocurrida el 4 de noviembre de 2021, en la tubería de 6 5/8" del circuito de Plataformas LO15 y H en la zona Lobitos mar del Lote Z-2B, conforme a la normatividad vigente.	1.264 UIT
3	Savia Perú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, la tubería de 6 5/8" del circuito de Plataformas LO15 y H en la zona Lobitos del Lote Z2B no se encontraba revestida con poliéster, poliuretano o brea a fin de evitar la fuga de crudo ocurrida el 4 de noviembre de 2021.	365.627 UIT
4	Savia Perú S.A. incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en la emergencia ambiental ocurrida el 4 de noviembre	1.320 UIT

¹ Registro Único de Contribuyente N° 2025-E01-108963



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	de 2021 sin considerar el código de colores establecido en la Normativa Técnica Peruana 900.058.2019	
5	Savia Perú S.A., no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión en los numerales 2, 3 y 4 del Acta de Supervisión suscrita el 9 de noviembre de 2019, respecto de la siguiente información: i. Informe documentado que acredite las medidas de prevención adoptadas (inspecciones, mantenimiento, entre otros) respecto al componente donde se generó el evento, realizadas en los últimos tres (3) años anteriores a la ocurrencia del evento; ii. Informe detallado y sustentado técnicamente sobre la causa inmediata/básica del evento y aplicación de acciones correctivas implementadas, y señalar las acciones preventivas por implementar para que esta situación no se vuelva a repetir. iii. Informe detallado y sustentado del manejo de residuos que incluya las acciones de segregación en la fuente de los residuos sólidos generados en atención a la emergencia ambiental ocurrida el 4 de noviembre de 2021.	0.740 UIT
Multa total		369.418 UIT

- El 20 de diciembre de 2024, mediante escrito con Registro N° 2024-E01-139107, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I y reiteró su solicitud de informe oral.
- El 31 de julio de 2025, mediante la Resolución Directoral N° 01016-2025- OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**) de 03 de julio de 2025, a la DFAI confirmó la responsabilidad del administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 4, 5 y, declaró fundado en parte la conducta infractora N° 3 indicada en la Resolución Directoral I; en consecuencia, sancionó al administrado con una multa ascendiente a **noventa y uno con 497/1000 Unidades Impositivas Tributarias (91.497 UIT)**.
- El 22 de agosto de 2025², el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
- El 06 de noviembre de 2025, mediante Resolución N° 590-2025-OEFA/TFA-SE el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **RTFA**) resolvió entre otros declarar la nulidad de la multa impuesta en la Resolución Directoral por la conducta infractora N° 3 indicada en la Cuadro N° 2 de la RTFA, conforme se muestra a continuación:

“(…)

TERCERO. - Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 01016-2025- OEFA/DFAI del 31 de julio de 2025, en el extremo que declaró fundado en parte el cálculo de la multa impuesta para la conducta infractora descrita en el numeral 3 del Cuadro N° 2 de la presente resolución, a través de la cual se sancionó a Savia Perú S.A., ahora Norex Energía S.A., con una multa ascendente a 87,706 (ochenta y siete con 706/1000) Unidades Impositivas Tributarias, así como de la Resolución Directoral N° 02260-2024-OEFA/DFAI del 27 de noviembre de 2024, a través de la cual se impuso a la referida empresa una multa de 365,627 (trescientos sesenta y cinco con 627/1000) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de la mencionada conducta infractora, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma; y, en

²

Registro N° 2025-E01-108963.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

consecuencia, RETROTRAER el presente procedimiento al momento en el que el vicio se produjo.
(...)”

6. El 23 de diciembre del 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el Informe N° 03362-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Multa**) mediante el cual determinó el cálculo de multa por la conducta infractora N° 3 detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución el cual forma parte de la motivación del presente documento.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

7. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar la sanción a imponer por la conducta infractora N° 3, en atención a la nulidad dispuesta por el TFA a través de la RTFA.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1 Determinar la imposición de la multa por la conducta infractora N° 3

8. A través de la RTFA, el TFA advirtió que para la conducta infractora N° 3, DFAI tomó como referencia para establecer el costo evitado “el efectuar la protección contra la corrosión (revestimiento de su línea con poliéster, poliuretano o brea)”. No obstante, el TFA advirtió que tales costos no se sustentan en un escenario de revestimiento de la tubería existente - que era la acción necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el instrumento de gestión ambiental—, toda vez que la estimación efectuada se construye sobre la base de actividades y partidas propias de un reemplazo de tubería, lo cual no corresponde con la obligación ambiental incumplida ni con la conducta infractora imputada.
9. En específico, el TFA indicó que, la estructura de costos considerada por la DFAI que incluye a obras de desmontaje y sustitución de tubería, así como a la adquisición de materiales y equipos de reemplazo, configuran un cálculo que distorsiona la verdadera magnitud del costo que debió asumir el administrado para evitar el incumplimiento.
10. Es así que, para la TFA la estructura del costo evitado se construyó sobre un escenario diferente: el reemplazo de la tubería, con actividades y recursos que no corresponden a las acciones necesarias para evitar incurrir en el incumplimiento de la obligación prevista en su PAMA, lo cual es incongruente que revela que el beneficio ilícito calculado no refleja el verdadero costo evitado, pues en este caso la obligación de Norex no está vinculada con la sustitución del ducto, sino con su revestimiento.
11. Por lo anterior, el TFA considera que la multa impuesta por la Primera Instancia no se encuentra dentro de los parámetros previstos en el ordenamiento jurídico; toda vez que, no se sustentó correctamente la estructura del costo evitado de la conducta infractora N° 3, contraviniendo lo dispuesto en la normativa de la materia y vulnerando el principio del debido procedimiento. En consecuencia, dispuso que el cálculo de la multa efectuado por la DFAI contraviene lo establecido en el TUO de la LPAG y se subsume en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del citado cuerpo normativo.
12. En atención a lo establecido por el TFA en la RTFA, de conformidad con el Informe N° 03362-2025-OEFA/DFAI-SSAG se procede a detallar los argumentos por los



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cuales se determinan los fundamentos que sustentan el costo evitado para la conducta infractora N° 3:

Cuadro N° 2: Análisis del costo evitado

Conducta infractora	Análisis de la DFAI			
Savia Perú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, la tubería de 6 5/8" del circuito de Plataformas LO15 y H en la zona Lobitos del Lote Z-2B no se encontraba revestida con poliéster, poliuretano o brea a fin de evitar la fuga de crudo ocurrida el 4 de noviembre de 2021	Al respecto en atención a lo resuelto por el TFA, en el presente informe se efectúa un nuevo cálculo del costo evitado correspondiente a la conducta infractora N° 3, alineado estrictamente con la obligación ambiental incumplida y con el escenario de cumplimiento ideal previsto en el instrumento de gestión ambiental del administrado. Se precisa que dicha obligación se encontraba vinculada a la protección contra la corrosión mediante el revestimiento de la tubería existente, y no al reemplazo de la línea submarina. En ese sentido, el escenario contrafactual considerado corresponde exclusivamente a la ejecución de actividades de revestimiento anticorrosivo de la línea submarina de 6 5/8" del circuito de plataformas LO15 y H, excluyendo cualquier actividad asociada a la sustitución de la tubería. El cálculo del costo evitado se ha realizado considerando únicamente los recursos necesarios para el revestimiento del tramo donde se identificó el punto de falla, el cual corresponde a una longitud de seis (6) metros, conforme a la medida estándar comercial aplicable. En consecuencia, la estructura de costos se circunscribe a las actividades, insumos, equipos y personal estrictamente necesarios para dicha labor. De este modo, el costo evitado determinado refleja de manera precisa y proporcional el costo que el administrado debió asumir para evitar el incumplimiento. En ese sentido, para la multa se ha considerado lo siguiente:			
	i) Beneficio ilícito (B) El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, la tubería de 6 5/8" del circuito de Plataformas LO15 y H en la zona Lobitos del Lote Z-2B no se encontraba revestida con poliéster, poliuretano o brea a fin de evitar la fuga de crudo ocurrida el 4 de noviembre de 2021. En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:			
	➤ <u>CE: Efectuar la protección contra la corrosión (revestimiento de su línea con poliéster, poliuretano o brea)</u>, a fin de evitar la fuga de crudo proveniente de la línea submarina de 6 5/8" del circuito Plataformas LO15 y H, ubicado en la zona Lobitos, del Lote Z-2B, ocurrida el 4 de noviembre de 2021. Cabe señalar que, el revestimiento se realizará específicamente sobre el segmento de la tubería donde se identificó la fuga, cuya longitud – de acuerdo con la medida estándar comercial – corresponde a 6 m. Para la ejecución de esta actividad se ha considerado la siguiente estructura de costos:			
	a) <u>Costo de remuneración de personal:</u> Se contempla, como mínimo indispensable, al siguiente personal:			
	Personal de trabajo propuesto <table> <tr> <th>Cantidad/Perfil</th><th>Justificación</th></tr> <tr> <td>Un (1) Supervisor de mantenimiento</td><td>Encargado de supervisar y verificar la correcta ejecución de las actividades vinculadas al revestimiento de la línea submarina de 6 5/8" del circuito de las plataformas LO15 y H, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los estándares técnicos y la calidad del procedimiento aplicado. Su participación está prevista durante todo el período programado para la presente actividad, es decir, por un total de tres (3) días, equivalentes a veinticuatro (24) horas efectivas de trabajo.</td></tr> </table>	Cantidad/Perfil	Justificación	Un (1) Supervisor de mantenimiento
Cantidad/Perfil	Justificación			
Un (1) Supervisor de mantenimiento	Encargado de supervisar y verificar la correcta ejecución de las actividades vinculadas al revestimiento de la línea submarina de 6 5/8" del circuito de las plataformas LO15 y H, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los estándares técnicos y la calidad del procedimiento aplicado. Su participación está prevista durante todo el período programado para la presente actividad, es decir, por un total de tres (3) días, equivalentes a veinticuatro (24) horas efectivas de trabajo.			



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	Un (1) Supervisor de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA)	Encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y de protección ambiental durante el desarrollo de las actividades relacionadas con el revestimiento de la línea submarina de 6 5/8" del circuito de las plataformas LO15 y H, con el objetivo de prevenir incidentes, controlar riesgos y minimizar posibles impactos ambientales negativos. Su participación está prevista durante todo el período programado para la presente actividad, es decir, por un total de tres (3) días, equivalentes a veinticuatro (24) horas efectivas de trabajo.
	Un (1) buzo líder*	Responsable de la coordinación integral de los trabajos en zona submarina, incluyendo la planificación de las actividades (ubicación, profundidad, condiciones del entorno y objetivos de la inmersión), la verificación del estado y operatividad de los equipos de buceo, así como la supervisión del cumplimiento de los procedimientos técnicos y de seguridad. Asimismo, tiene a su cargo la instrucción del personal sobre las rutas de seguridad, la gestión de eventuales situaciones de emergencia y el uso adecuado de los recursos y servicios marítimos especializados. Su participación está prevista por un total de dos (2) días, equivalentes a dieciséis (16) horas efectivas de trabajo.
	Ocho (8) buzos profesionales*	En atención a que las labores se desarrollan en un entorno submarino, se requiere la participación de buzos debidamente certificados y con experiencia en actividades de corte, soldadura y manipulación de tuberías submarinas. Estos profesionales estarán a cargo del retiro y la posterior instalación de la tubería correspondiente al tramo a revestir de la línea submarina de 6 5/8" del circuito de las plataformas LO15 y H. Su participación está prevista por un total de dos (2) días, equivalentes a dieciséis (16) horas efectivas de trabajo: un (1) día u ocho (8) horas destinadas a la desinstalación y el retiro de la línea, y un (1) día u ocho (8) horas para su reinstalación.

Fuente: Informe N° 03362-2025-OEFA/DFAI-SSAG.

En cuanto al periodo del trabajo, se considera que esta actividad puede efectuarse en tres (3) días, equivalentes a veinticuatro (24) horas efectivas de trabajo. El desglose es el siguiente:

Desglose de actividades por día

Día	Justificación
Primer día	Se llevará a cabo el izaje de un tramo de seis (6) metros de tubería, correspondiente a la línea submarina de 6 5/8" del circuito de plataformas LO15 y H. Estas actividades serán ejecutadas por personal técnico debidamente calificado, bajo la supervisión directa del Supervisor de Mantenimiento, quien verificará la correcta ejecución de los trabajos conforme a los procedimientos técnicos establecidos. Asimismo, se contará con la participación del Supervisor SSOMA, encargado de velar por la prevención de riesgos laborales y la minimización de impactos ambientales, así como del buzo líder, responsable de la coordinación operativa de las labores en la zona marítima.
Segundo día	Se ejecutará la aplicación del revestimiento anticorrosivo (poliéster, poliuretano o brea) a cargo de una empresa contratista especializada, bajo la supervisión y coordinación del Supervisor de Mantenimiento y del Supervisor SSOMA, con la finalidad de asegurar la integridad estructural de la tubería y prevenir la ocurrencia de nuevas filtraciones.
Tercer día	Se procederá con el sumergimiento del tramo de tubería ya revestido, actividad que también será ejecutada por personal especializado. Al igual que en la primera jornada, para la supervisión correspondiente participarán el Supervisor de Mantenimiento, el Supervisor de SSOMA y el buzo líder, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad y operatividad en ambientes marinos.

Fuente: Informe N° 03362-2025-OEFA/DFAI-SSAG



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador

c) **Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo:** Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar; los cuales se detallan a continuación:

Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo	Justificación
Revestimiento de la tubería	Se considera el revestimiento de una (1) tubería de 6 5/8", con una longitud estándar comercial de 6 m, correspondiente a línea submarina de 6 5/8" del circuito Plataformas LO15 y H, ubicado en la zona Lobitos, del Lote Z-2B. Para ello se tomará como referencia la Cotización N° COT-00013742, de fecha 1 de diciembre de 2022, elaborada por Global Rubber Corporation S. A. C. De acuerdo con la descripción, el servicio comprende el recubrimiento exterior con elastómero de poliuretano negro de una tubería con una longitud de seis (6) metros.
1 equipo de soldadura submarina	Equipo e insumos necesarios para la unión del nuevo tramo de tubería, garantizando continuidad estructural y hermeticidad de la línea bajo condiciones subacuáticas.
1 kg de electrodos de soldadura submarina	
1 equipo de oxicorte submarino	Instrumentos esenciales para el corte del tramo dañado, compatibles con procedimientos de intervención en ambiente húmedo.
1 kg de electrodos de corte submarino	
2 porta electrodos para soldadura submarina	Dispositivos que permiten operar los electrodos de forma segura y precisa en condiciones subacuáticas.
1 winche mecánico	Utilizado para la movilización del tramo de tubería a intervenir. Su inclusión responde a los lineamientos del Instructivo de Operación "Tendido de Líneas Submarinas", contenido en el EIA 2008.
1 explosímetro	Equipo destinado a detectar gases o vapores inflamables durante la manipulación de la línea, a fin de prevenir condiciones de riesgo en superficie.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) – DFAI.

d) **Costo de movilización del personal:** Se considera los siguientes medios de transporte:

Medios de transporte

Medio	Justificación
Transporte terrestre	Se contempla el alquiler de una (1) camioneta por un (1) día de trabajo, equivalente a ocho (8) horas, considerando que en el día 3 se ejecutarán actividades de campo que requieren el traslado de personal, materiales y equipos. De acuerdo con el análisis técnico, basta una sola unidad vehicular, la cual podrá realizar múltiples viajes desde la Oficina Principal del administrado, ubicada en Negritos (coordenadas 466153 E y 9485167 S), hacia el Lote Z-2B (Plataforma LO15, ubicada en las coordenadas 467378 E, y 9509076 N, lugar donde suscitó la falla). ^{1/}
Transporte marítimo	De acuerdo con el Plan de Contingencia, en caso de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas al mar, se establece que, como medida preventiva, las tuberías submarinas son objeto de inspecciones y labores de mantenimiento mediante personal de buceo, empleándose para tal efecto la embarcación Zuluf ^{2/} . Asimismo, en el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	Instructivo de Operación “Tendido de Líneas Submarinas”, que forma parte integral del EIA Social del Proyecto Perforación Exploratoria y Desarrollo Lote Z-2B – Peña Negra^{3/}, se precisa que para las actividades de tendido de líneas submarinas se utiliza una barcaza como medio de transporte. En ese sentido, se evidencia que el administrado emplea embarcaciones como medio de transporte para la ejecución de actividades de inspección, mantenimiento y tendido de líneas submarinas, en tanto dichas unidades no solo permiten el traslado del personal especializado, sino también el transporte de los materiales, equipos e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades de revestimiento de la línea. Fuente: Informe N° 03362-2025-OEFA/DFAI-SSAG Cabe indicar que el sustento de la multa se encuentra a mayor detalle en el Informe N° 03362-2025-OEFA/DFAI-SSAG que forma parte de la presente Resolución.
--	---

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.
Fuente: Informe N° 03362-2025-OEFA/DFAI-SSAG

13. En consecuencia, en la estructura para el cálculo de multa se ha considerado lo estrictamente señalado por el TFA el Resolución N° 590-2025-OEFA/TFA-SE, en el sentido que para la imposición de la sanción se debe considerar únicamente los recursos necesarios para el revestimiento del tramo donde se identificó el punto de falla, el cual corresponde a una longitud de seis (6) metros, que va en línea con la conducta infractora N° 3.
14. Al respecto, corresponde precisar que en la medida que la multa impuesta en la Resolución Directoral I y II fueron declaradas nulas por la Resolución N° 590-2025-OEFA/TFA-SE del 16 de octubre de 2025, y considerando lo resuelto por el TFA en la Resolución N° 551-2023-OEFA/TFA-SE y Resolución N° 290-2024-OEFA/TFEA-SE en las que señala que no se aplica el principio de prohibición de reforma en peor si se declara la nulidad de una Resolución ya que los efectos de esta desaparecen, siendo así que la nueva resolución no puede considerarse que agrave lo que en un momento se resolvió y fue declarado nulo.
15. En línea con lo antes señalado, considerando que el TFA mediante Resolución N° 590-2025-OEFA/TFA-SE declaró la nulidad de la multa impuesta al administrado en la Resolución que declaró la responsabilidad administrativa; así como en la que resolvió de recurso de reconsideración, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el TFA, en el presente caso la multa total a ser impuesta por la comisión de la conducta infractora N° 3, asciende a **ciento setenta y uno con 381/1000 Unidades Impositivas Tributarias (171.381 UIT)**, la cual se encuentra sustentada en el Informe N° 03362-2025-OEFA/DFAI-SSAG, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 3: Multa impuesta

N°	Conductas infractoras	Multa calculada
3	Savia Perú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, la tubería de 6 5/8" del circuito de Plataformas LO15 y H en la zona Lobitos del Lote Z-2B no se encontraba revestida con poliéster, poliuretano o brea a fin de evitar la fuga de crudo ocurrida el 4 de noviembre de 2021.	171.381 UIT
Multa Total		171.381 UIT

Fuente: Informe N° 03362-2025-OEFA/DFAI-SSAG



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

16. Cabe precisar que el Informe de multa forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, siendo que las multas aplicables en el presente caso han sido calculadas en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, Metodología para el Cálculo de las Multas) y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar **Norex Energía S.A.** por la comisión de la conducta infractora N° 3 detallada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00094-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de febrero de 2024 con una multa ascendente a **ciento setenta y uno con 381/1000 Unidades Impositivas Tributarias (171.381 UIT)**, según el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa calculada
3	Savia Perú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, la tubería de 6 5/8" del circuito de Plataformas LO15 y H en la zona Lobitos del Lote Z-2B no se encontraba revestida con poliéster, poliuretano o brea a fin de evitar la fuga de crudo ocurrida el 4 de noviembre de 2021	171.381 UIT
Multa Total		171.381 UIT

Artículo 2°.- Informar a **Norex Energía S.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 4º.- Informar a **Norex Energía S.A.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴.

Artículo 5º.- Informar a **Norex Energía S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 6º.- Notificar a **Norex Energía S.A.** la presente Resolución y el Informe N° 03362-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 23 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 20º del mismo cuerpo normativo.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JMS/crv

4

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 14º.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06245660"



06245660



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-I01-006560

INFORME n.º 03362-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Jhon Wilian Malca Saavedra
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 7638

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 1908

Econ. Yesenia Carpio López
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CE Callao n.º 0859

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 0269-2024-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Norex Energía S. A. (antes, Savia Perú S. A.)

FECHA : Jesús María, 23 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral n.º 02260-2024-OEFA/DFAI del 27 de noviembre de 2024, notificada el 28 de noviembre de 2024 (en adelante, **la Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**) resolvió, entre otros, declarar la responsabilidad administrativa de la empresa Norex Energía S. A., anteriormente denominada Savia Perú S. A. (en adelante, **el administrado**), por la comisión de las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5, contenidas en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral n.º 02190-2023-OEFA/DFAI-SFEM, variada mediante Resolución Subdirectoral n.º 00094-2024-OEFA/DFAI-SFEM; y, en consecuencia, sancionó al administrado con una multa total ascendente a **369.418 UIT**, sustentada con el Informe n.º 03082-2024-OEFA/DFAISSAG del 27 de noviembre de 2024 (en adelante, **el ICM 1**), conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 1: Multas calculadas

n.º	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado no presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales correspondiente a la fuga de crudo ocurrida el 4 noviembre de 2021, en la tubería de 6 5/8" del circuito de Plataformas LO15 y H en la zona Lobitos mar del Lote Z-2B, conforme a la normatividad vigente.	0.467 UIT
2	El administrado no presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente a la fuga de crudo ocurrida el 4 de noviembre de 2021, en la tubería de 6 5/8" del circuito de Plataformas LO15 y H en la zona Lobitos mar del Lote Z-2B, conforme a la normatividad vigente.	1.264 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, la tubería de 6 5/8" del circuito de Plataformas LO15 y H en la zona Lobitos del Lote Z-2B no se encontraba revestida con poliéster, poliuretano o brea a fin de evitar la fuga de crudo ocurrida el 4 de noviembre de 2021.	365.627 UIT
4	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en la emergencia ambiental ocurrida el 4 de noviembre de 2021 sin considerar el código de colores establecido en la Normativa Técnica Peruana 900.058.2019.	1.320 UIT
5	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión en los numerales 2, 3 y 4 del Acta de Supervisión suscrita el 9 de noviembre de 2019, respecto de la siguiente información: i. Informe documentado que acredite las medidas de prevención adoptadas (inspecciones, mantenimiento, entre otros) respecto al componente donde se generó el evento, realizadas en los últimos tres (3) años anteriores a la ocurrencia del evento; ii. Informe detallado y sustentado técnicamente sobre la causa inmediata/básica del evento y aplicación de acciones correctivas implementadas, y señalar las acciones preventivas por implementar para que esta situación no se vuelva a repetir. iii. Informe detallado y sustentado del manejo de residuos que incluya las acciones de segregación en la fuente de los residuos sólidos generados en atención a la emergencia ambiental ocurrida el 4 de noviembre de 2021.	0.740 UIT
Multa total		369.418 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Con fecha 20 de diciembre de 2024, mediante escrito con registro n.º 2024-E01-139107, el administrado interpone un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I (en adelante, **el recurso de reconsideración**); a efecto que, en consideración a las nuevas pruebas aportadas en el marco del PAS, se emita un nuevo pronunciamiento respecto a la responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5, contenidas en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral n.º 02190-2023-OEFA/DFAI-SFEM, variada mediante Resolución Subdirectoral n.º 00094-2024-OEFA/DFAI-SFEM.

Posteriormente, mediante escrito con registro n.º 2024-E01-141086 del 27 de diciembre de 2024, el administrado presentó una ampliación del recurso de reconsideración (en adelante, **la ampliación del recurso de reconsideración**).

En atención al recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, la DFAI emitió la Resolución Directoral n.º 01016-2025-OEFA/DFAI del 31 de julio de 2025, notificada el 1 de agosto de 2025 (en adelante, **la Resolución Directoral II**); mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado en el extremo referido a la determinación de la responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5; y, (ii) fundado en parte en el extremo referido al cálculo de la multa impuesta por la conducta infractora n.º 3. En consecuencia, la sanción total asciende a **91.497 UIT**, sustentada con el Informe n.º 01436-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 2 de julio de 2025 (en adelante, **el ICM 2**), conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 2: Multas calculadas

n.º	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado no presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales correspondiente a la fuga de crudo ocurrida el 4 noviembre de 2021, en la tubería de 6 5/8" del circuito de Plataformas LO15 y H en la zona Lobitos mar del Lote Z-2B, conforme a la normatividad vigente.	0.467 UIT
2	El administrado no presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente a la fuga de crudo ocurrida el 4 de noviembre de 2021, en la tubería de 6 5/8" del circuito de Plataformas LO15 y H en la zona Lobitos mar del Lote Z-2B, conforme a la normatividad vigente.	1.264 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, la tubería de 6 5/8" del circuito de Plataformas LO15 y H en la zona Lobitos del Lote Z-2B no se encontraba revestida con poliéster, poliuretano o brea a fin de evitar la fuga de crudo ocurrida el 4 de noviembre de 2021.	87.706 UIT
4	El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en la emergencia ambiental ocurrida el 4 de noviembre de 2021 sin considerar el código de colores establecido en la Normativa Técnica Peruana 900.058.2019.	1.320 UIT
5	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión en los numerales 2, 3 y 4 del Acta de Supervisión suscrita el 9 de noviembre de 2019, respecto de la siguiente información: i. Informe documentado que acredite las medidas de prevención adoptadas (inspecciones, mantenimiento, entre otros) respecto al componente donde se generó el evento, realizadas en los últimos tres (3) años anteriores a la ocurrencia del evento; ii. Informe detallado y sustentado técnicamente sobre la causa inmediata/básica del evento y aplicación de acciones correctivas implementadas, y señalar las acciones	0.740 UIT

	preventivas por implementar para que esta situación no se vuelva a repetir. iii. Informe detallado y sustentado del manejo de residuos que incluya las acciones de segregación en la fuente de los residuos sólidos generados en atención a la emergencia ambiental ocurrida el 4 de noviembre de 2021.	
Multa total		91.497 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

El 22 de agosto de 2025, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral II, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-108963, solicitando asimismo el uso de la palabra.

Finalmente, mediante la Resolución n.º 590-2025-OEFA/TFA-SE del 6 de noviembre de 2025 (en adelante, **la Resolución TFA**), el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) declaró, entre otros, la nulidad de la Resolución Directoral I y II, en el extremo referido a la multa impuesta al administrado por la comisión de la conducta infractora n.º 3; y, en consecuencia, dispuso la retrotracción del presente procedimiento al momento en el que se produjo el vicio.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0269-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de la conducta infractor n.º 3, descrita en la Resolución Directoral I y II:

- **Conducta infractora n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, la tubería de 6 5/8” del circuito de Plataformas LO15 y H en la zona Lobitos del Lote Z-2B no se encontraba revestida con poliéster, poliuretano o brea a fin de evitar la fuga de crudo ocurrida el 4 de noviembre de 2021.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de la multa correspondiente a la conducta infractora referida en el numeral precedente, considerando lo resuelto por el TFA.

III. Fórmula para el Cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 3: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en el cálculo de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes

que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

En este contexto, el presente informe analiza un (1) hecho imputado, cuyo costo evitado comprende el revestimiento de línea submarina. Dicha actividad es una práctica común en el sector, debido a que responde a las demandas operativas y regulatorias, y son esenciales para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental. Por lo tanto, se puede concluir que el administrado se encuentra en el Escenario 2, toda vez que ha realizado actividades similares o iguales a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas. No obstante, hasta la fecha de emisión de este informe, el administrado no ha presentado los comprobantes de pago ni las facturas correspondientes a las infracciones bajo análisis para que puedan ser evaluados.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un

³ **Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024.**
“(…) **Artículo 1º.-** Disponer la **publicación** de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)”

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la nulidad declarada mediante la Resolución TFA

El TFA resolvió lo siguiente respecto a la conducta infractora n.º 3:

“294. Sobre el particular, es importante señalar que, como parte de la Metodología de Cálculo de la Multa, la primera instancia debe hallar los costos en los que el administrado ha evitado incurrir para el cumplimiento de su obligación; es decir, los costos en los que se hubiera invertido en una situación ideal de cumplimiento del ordenamiento jurídico ambiental y de los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental.

295. De este modo, para la determinación del costo evitado se establece, primero, las acciones cuya ejecución hubiesen impedido al administrado estar en una situación antijurídica, para luego determinar el costo de dichas acciones.

296. En el presente caso, al emitirse las Resoluciones Directorales I y II, la primera instancia estableció como costo evitado de la Conducta Infractora 3 el efectuar la protección contra la corrosión (revestimiento de su línea con poliéster, poliuretano o brea):

**Imagen N° 15: Costo Evitado de la Conducta Infractora 3 –
Informe de Multa I**

CE1: Realizar el revestimiento de la tubería de 6 5/8" con poliéster, poliuretano o brea, a fin de evitar la fuga de crudo. Asimismo, de acuerdo con el análisis técnico de la SFEM, se precisa que, la longitud del tramo de la tubería a ser revestida asciende a 6 metros²² como mínimo. Por lo tanto, para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

Fuente: Informe de Multa I (p. 21).

**Imagen N° 16: Costo Evitado de la Conducta Infractora 3 – Informe
de Multa II**

CE: Efectuar la protección contra la corrosión (revestimiento de su línea con poliéster, poliuretano o brea), a fin de evitar la fuga de crudo proveniente de la línea submarina de 6 5/8" del circuito A2-R, ubicado en el yacimiento Peña Negra mar, del Lote Z-2B, ocurrida el 28 de abril de 2021. Cabe señalar que, el revestimiento se realizará específicamente sobre el segmento de la tubería donde se identificó la fuga, cuya longitud – de acuerdo con la medida estándar comercial – corresponde a 6 m⁴¹. Para la ejecución de esta actividad se ha considerado la siguiente estructura de costos:

Fuente: Informe de Multa II (p. 85).

297. Sin embargo, de la revisión de la estructura de los costos evitados mencionados, se advierte que estos no se sustentan en un escenario de revestimiento de la tubería existente —que era la acción necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el instrumento de gestión ambiental—, toda vez

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

que la estimación efectuada se construye sobre la base de actividades y partidas propias de un reemplazo de tubería, lo cual no corresponde con la obligación ambiental incumplida ni con la conducta infractora imputada. Lo anterior se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Cuadro N° 17: Estructura del costo evitado–Informe de Multa I

Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

- c) **Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo:** Comprende los recursos mínimos e indispensables para el desarrollo de las actividades. En este caso, se requiere lo siguiente:

Cuadro n.º 10: Materiales y/o herramientas

Materiales y/o herramientas	Justificación
Un (1) tramo (1 tubo de 6 5/8" de Øx40 pies) revestido con poliéster, poliuretano o brea	Será empleado para reemplazar un (1) tramo de la línea, el cual debe estar revestido con poliéster, poliuretano o brea; esto es, 1 tubería API 5L-B sin costura de 6 5/8" de Øx40 pies de longitud ²⁵ .

Fuente: Informe de Multa I (p. 22).

Cuadro N° 18: Estructura del costo evitado–Informe de Multa II

Costo de remuneración de personal

- Siete (7) Buzos: **Ejecutan el reemplazo del tramo submarino** correspondiente a una (1) tubería API 5L-B sin costura de 6 5/8" de diámetro y 40 pies de longitud, con el revestimiento correspondiente. Las labores se desarrollan en el tramo de línea entre las plataformas LO15 y H, en la zona Lobitos del Lote Z-2B, Talara, Piura.
- (...)
- ✓ Día 3: Intervención operativa en altamar, que incluye la ubicación del tramo dañado, limpieza, acondicionamiento, **retiro y reemplazo del segmento afectado de la línea submarina⁴⁴**, soldadura y prueba de hermeticidad (control de calidad). Estas labores involucran al Coordinador, Ingeniero Supervisor, Ingeniero SSOMA, así como a la cuadrilla de Buzos y Técnicos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de implementos y seguridad de trabajo	
b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP) ⁴⁵ , el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador ⁴⁶ .	
(...)	
Cuadro n.º 8: Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo	
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo	Justificación
1 unidad de tubería API 5L sin costura de diámetro de 6 5/8"	Se considera una (1) tubería de acero al carbono API 5L GR.B 1D 6 5/8" de diámetro exterior en Schedule 40 espesor 7.11 mm sin costura y revestimiento exterior con poliéster, poliuretano de 12 mils de acabado, para ser instalada en el tramo de la línea de 6 5/8" del circuito de Plataformas LO15 y H, en la zona Lobitos mar del Lote Z-2B.
(...)	
⁴⁵ Sobre el particular, cabe señalar que no se considera necesario el uso de respiradores ni cartuchos, dado que, para efectos del revestimiento, se ha previsto la adquisición de una tubería ya revestida. En ese sentido, las actividades contempladas en el presente caso se limitan a la identificación del tramo dañado, limpieza, acondicionamiento, retiro y reemplazo del segmento afectado de la línea submarina, así como a la ejecución de trabajos de soldadura y la realización de la prueba de hermeticidad (control de calidad).	

Fuente: Informe de Multa II (pp. 86, 87).

298. Como puede observarse en las imágenes precedentes, la estructura de costos considerada por la DFAI incluye rubros asociados a obras de desmontaje y sustitución de tubería, así como a la adquisición de materiales y equipos de reemplazo, configurando un cálculo que distorsiona la verdadera magnitud del costo que debió asumir el administrado para evitar el incumplimiento.

299. De esta forma, se evidencia que mientras la Conducta Infractora 3 estaba vinculada a la falta de recubrimiento de la tubería existente, la estructura del costo evitado se construyó sobre un escenario diferente: el reemplazo de la tubería, con actividades y recursos que no corresponden a las acciones necesarias para evitar incurrir en el incumplimiento de la obligación prevista en su PAMA. Esta incongruencia revela que el beneficio ilícito calculado no refleja el verdadero costo evitado, pues en este caso la obligación de Norex no está vinculada con la sustitución del ducto, sino con su revestimiento⁸⁰.

300. Sobre lo anterior, no debe perderse de vista que la importancia de la correcta determinación del costo evitado radica en que este debe reflejar con precisión el valor de aquellas acciones que el administrado debió ejecutar a fin de no incurrir en el incumplimiento detectado. De lo contrario, se configuraría un ejercicio arbitrario por parte de la autoridad administrativa, al desvincular el cálculo de multa de la obligación ambiental incumplida.

301. Por lo antes expuesto, este Tribunal considera que la multa impuesta por la primera instancia no se encuentra dentro de los parámetros previstos en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que no se sustentó correctamente la estructura del costo evitado de la Conducta Infractora 3, contraviniendo lo dispuesto en la normativa de la materia y vulnerando el principio del debido procedimiento. En consecuencia, el cálculo de la multa efectuado por la DFAI para dicha conducta infractora contraviene lo establecido en el TUO de la LPAG y se subsume en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del citado cuerpo normativo⁸¹. ”

Respuesta de la SSAG

En atención a lo resuelto por el TFA, en el presente informe se efectúa un nuevo cálculo del costo evitado correspondiente a la Conducta Infractora n.º 3, alineado estrictamente con la obligación ambiental incumplida y con el escenario de cumplimiento ideal previsto en el instrumento de gestión ambiental del administrado.

Al respecto, se precisa que dicha obligación se encontraba vinculada a la protección contra la corrosión mediante el revestimiento de la tubería existente, y no al reemplazo de la línea submarina. En ese sentido, el escenario contrafactual considerado corresponde exclusivamente a la ejecución de actividades de revestimiento anticorrosivo de la línea submarina de 6 5/8” del circuito de plataformas LO15 y H, excluyendo cualquier actividad asociada a la sustitución de la tubería.

El cálculo del costo evitado se ha realizado considerando únicamente los recursos necesarios para el revestimiento del tramo donde se identificó el punto de falla, el cual corresponde a una longitud de seis (6) metros, conforme a la medida estándar comercial aplicable. En consecuencia, la estructura de costos se circunscribe a las actividades, insumos, equipos y personal estrictamente necesarios para dicha labor.

De este modo, el costo evitado determinado refleja de manera precisa y proporcional el costo que el administrado debió asumir para evitar el incumplimiento.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 4 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Conducta infractora n.º 3: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, la tubería de 6 5/8” del circuito de Plataformas LO15 y H en la zona Lobitos del Lote Z-2B no se encontraba revestida con poliéster, poliuretano o brea a fin de evitar la fuga de crudo ocurrida el 4 de noviembre de 2021.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, la tubería de 6 5/8” del circuito de Plataformas LO15 y H en la zona Lobitos del Lote Z-2B no se encontraba revestida con poliéster, poliuretano o brea a fin de evitar la fuga de crudo ocurrida el 4 de noviembre de 2021.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Efectuar la protección contra la corrosión (revestimiento de su línea con poliéster, poliuretano o brea)**, a fin de evitar la fuga de crudo proveniente de la línea submarina de 6 5/8” del circuito Plataformas LO15 y H, ubicado en la zona Lobitos, del Lote Z-2B, ocurrida el 4 de noviembre de 2021. Cabe señalar que, el revestimiento se realizará específicamente sobre el segmento de la tubería donde se identificó la fuga, cuya longitud – de acuerdo con la medida estándar comercial – corresponde a 6 m. Para la ejecución de esta actividad se ha considerado la siguiente estructura de costos:

a) Costo de remuneración de personal: Se contempla, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

⁵

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Cuadro n.º 4: Personal de trabajo propuesto

Cantidad/Perfil	Justificación
Un (1) Supervisor de mantenimiento	Encargado de supervisar y verificar la correcta ejecución de las actividades vinculadas al revestimiento de la línea submarina de 6 5/8" del circuito de las plataformas LO15 y H, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los estándares técnicos y la calidad del procedimiento aplicado. Su participación está prevista durante todo el período programado para la presente actividad, es decir, por un total de tres (3) días, equivalentes a veinticuatro (24) horas efectivas de trabajo.
Un (1) Supervisor de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA)	Encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y de protección ambiental durante el desarrollo de las actividades relacionadas con el revestimiento de la línea submarina de 6 5/8" del circuito de las plataformas LO15 y H, con el objetivo de prevenir incidentes, controlar riesgos y minimizar posibles impactos ambientales negativos. Su participación está prevista durante todo el período programado para la presente actividad, es decir, por un total de tres (3) días, equivalentes a veinticuatro (24) horas efectivas de trabajo.
Un (1) buzo líder*	Responsable de la coordinación integral de los trabajos en zona submarina, incluyendo la planificación de las actividades (ubicación, profundidad, condiciones del entorno y objetivos de la inmersión), la verificación del estado y operatividad de los equipos de buceo, así como la supervisión del cumplimiento de los procedimientos técnicos y de seguridad. Asimismo, tiene a su cargo la instrucción del personal sobre las rutas de seguridad, la gestión de eventuales situaciones de emergencia y el uso adecuado de los recursos y servicios marítimos especializados. Su participación está prevista por un total de dos (2) días, equivalentes a dieciséis (16) horas efectivas de trabajo.
Ocho (8) buzos profesionales*	En atención a que las labores se desarrollan en un entorno submarino, se requiere la participación de buzos debidamente certificados y con experiencia en actividades de corte, soldadura y manipulación de tuberías submarinas. Estos profesionales estarán a cargo del retiro y la posterior instalación de la tubería correspondiente al tramo a revestir de la línea submarina de 6 5/8" del circuito de las plataformas LO15 y H. Su participación está prevista por un total de dos (2) días, equivalentes a dieciséis (16) horas efectivas de trabajo: un (1) día u ocho (8) horas destinadas a la desinstalación y el retiro de la línea, y un (1) día u ocho (8) horas para su reinstalación.

Referencias:

(*) Conforme a lo señalado por el propio administrado en el Anexo 1-A, denominado "Especificaciones Técnicas Específicas para el Servicio de Buceo hasta 190 pies de profundidad", ingresado al OEFA mediante el registro n.º 2025-E01-053060, para la ejecución de los servicios vinculados a operaciones de buceo se establece que la cuadrilla requerida se encuentra conformada por un (1) buzo líder y ocho (8) buzos profesionales.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) – DFAI.

En cuanto al periodo del trabajo, se considera que esta actividad puede efectuarse en tres (3) días, equivalentes a veinticuatro (24) horas efectivas de trabajo. El desglose es el siguiente:

Cuadro n.º 5: Desglose de actividades por día

Día	Justificación
Primer día	Se llevará a cabo el izaje de un tramo de seis (6) metros de tubería, correspondiente a la línea submarina de 6 5/8" del circuito de plataformas LO15 y H. Estas actividades serán ejecutadas por personal técnico debidamente calificado, bajo la supervisión directa del Supervisor de Mantenimiento, quien verificará la correcta ejecución de los trabajos conforme a los procedimientos técnicos establecidos. Asimismo, se contará con la participación del Supervisor SSOMA, encargado de velar por la prevención de riesgos laborales y la minimización de impactos ambientales, así como del buzo líder, responsable de la coordinación operativa de las labores en la zona marítima.
Segundo día	Se ejecutará la aplicación del revestimiento anticorrosivo (poliéster, poliuretano o brea) a cargo de una empresa contratista especializada, bajo la supervisión y coordinación del Supervisor de Mantenimiento y del Supervisor SSOMA, con la finalidad de asegurar la integridad estructural de la tubería y prevenir la ocurrencia de nuevas filtraciones.
Tercer día	Se procederá con el sumergimiento del tramo de tubería ya revestido, actividad que también será ejecutada por personal especializado. Al igual que en la primera jornada, para la supervisión correspondiente participarán el Supervisor de Mantenimiento, el Supervisor de SSOMA y el buzo líder, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad y operatividad en ambientes marinos.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) – DFAI.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP)⁶, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁷.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo:** Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar; los cuales se detallan a continuación:

⁶ No se considera necesario el uso de respiradores ni cartuchos, dado que el revestimiento será realizado por una empresa especializada. En ese sentido, las actividades comprendidas en el presente caso se limitan a la identificación del tramo dañado, el izaje de la tubería para el revestimiento correspondiente y su posterior reinstalación.

Por otra parte, se incluye el uso de chalecos salvavidas para todo el personal propuesto, excepto para los buzos.

⁷ Se considera pertinente que el personal cuente con los seguros y certificaciones correspondientes (SCTR, CSST y EMO), en tanto estos acreditan que se encuentra debidamente asegurado, capacitado y en condiciones óptimas para el desarrollo seguro de sus labores. Del mismo modo, resulta indispensable el uso de los EPP durante la ejecución de las actividades, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cabe señalar que se excluye a los buzos, debido a que este costo se encuentra incorporado en la cotización empleada, la cual corresponde a un servicio bajo la modalidad de todo costo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 6: Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo	Justificación
Revestimiento de la tubería	Se considera el revestimiento de una (1) tubería de 6 5/8, con una longitud estándar comercial de 6 m, correspondiente a línea submarina de 6 5/8” del circuito Plataformas LO15 y H, ubicado en la zona Lobitos, del Lote Z-2B. Para ello se tomará como referencia la Cotización n.º COT-00013742, de fecha 1 de diciembre de 2022, elaborada por Global Rubber Corporation S. A. C. De acuerdo con la descripción, el servicio comprende el recubrimiento exterior con elastómero de poliuretano negro de una tubería con una longitud de seis (6) metros.
1 equipo de soldadura submarina	Equipo e insumos necesarios para la unión del nuevo tramo de tubería, garantizando continuidad estructural y hermeticidad de la línea bajo condiciones subacuáticas.
1 kg de electrodos de soldadura submarina	
1 equipo de oxicorte submarino	
1 kg de electrodos de corte submarino	
2 porta electrodos para soldadura submarina	Dispositivos que permiten operar los electrodos de forma segura y precisa en condiciones subacuáticas.
1 winche mecánico	Utilizado para la movilización del tramo de tubería a intervenir. Su inclusión responde a los lineamientos del Instructivo de Operación “Tendido de Líneas Submarinas”, contenido en el EIA 2008.
1 explosímetro	Equipo destinado a detectar gases o vapores inflamables durante la manipulación de la línea, a fin de prevenir condiciones de riesgo en superficie.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) – DFAI.

- d) **Costo de movilización del personal:** Se considera los siguientes medios de transporte:

Cuadro n.º 7: Medios de transporte

Medio	Justificación1/
Transporte terrestre	Se contempla el alquiler de una (1) camioneta por un (1) día de trabajo, equivalente a ocho (8) horas, considerando que en el día 3 se ejecutarán actividades de campo que requieren el traslado de personal, materiales y equipos. De acuerdo con el análisis técnico, basta una sola unidad vehicular, la cual podrá realizar múltiples viajes desde la Oficina Principal del administrado, ubicada en Negritos (coordenadas 466153 E y 9485167 S), hacia el Lote Z-2B (Plataforma LO15, ubicada en las coordenadas 467378 E, y 9509076 N, lugar donde suscitó la falla). ^{1/}
Transporte marítimo	De acuerdo con el Plan de Contingencia, en caso de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas al mar, se establece que, como medida preventiva, las tuberías submarinas son objeto de inspecciones y labores de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medio	Justificación1/
	mantenimiento mediante personal de buceo, empleándose para tal efecto la embarcación Zuluf^{2/}. Asimismo, en el Instructivo de Operación “Tendido de Líneas Submarinas”, que forma parte integral del EIA Social del Proyecto Perforación Exploratoria y Desarrollo Lote Z-2B – Peña Negra^{3/}, se precisa que para las actividades de tendido de líneas submarinas se utiliza una barcaza como medio de transporte. En ese sentido, se evidencia que el administrado emplea embarcaciones como medio de transporte para la ejecución de actividades de inspección, mantenimiento y tendido de líneas submarinas, en tanto dichas unidades no solo permiten el traslado del personal especializado, sino también el transporte de los materiales, equipos e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades de revestimiento de la línea.

Referencias:

1/ Cabe precisar que para el traslado del personal de buceo no requiere desplazamiento por vía terrestre (alquiler de camioneta), toda vez que, el servicio es a todo costo. En ese sentido, dicho requerimiento contempla que el personal de buceo se presente directamente en el punto de embarque, desde donde será trasladado por vía marítima hacia la zona de trabajo.

2/ Página 138 del Plan de Contingencias en caso de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas al mar, aprobado mediante Resolución de Capitanía n.° 081-2016-MGP/DGCG/TA.

3/ Anexo 6.3, “Tendido de Líneas Submarinas”, del Estudio de Impacto Ambiental y Social del Proyecto Perforación Exploratoria y Desarrollo Lote Z-2B – Peña Negra, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 184-2008-MEMAAE.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) – DFAI.

Una vez estimado el CE, el cual es capitalizado aplicando el COS⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral. Luego, el valor obtenido es transformado a moneda nacional y actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario⁹. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, la tubería de 6 5/8" del circuito de Plataformas LO15 y H en la zona Lobitos del Lote Z-2B no se encontraba revestida con poliéster, poliuretano o brea a fin de evitar la fuga de crudo ocurrida el 4 de noviembre de 2021. ^(a)	US\$ 72,865.942
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	36.767
Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 108,826.959
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.754
Beneficio ilícito (S/)	S/. 408,536.404
Ajuste inflacionario desde la fecha de emisión de la Resolución Directoral I hasta la fecha de emisión del presente informe ^(f)	1.014
Beneficio ilícito ajustado a la fecha de emisión del informe ^(g)	S/. 414,255.914
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(h)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	77.431 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la fecha de la emergencia ambiental (4 de noviembre de 2021) y la fecha de emisión de la Resolución Directoral (27 de noviembre de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses (desde diciembre 2023 hasta noviembre 2024). Fecha de consulta: 23 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-12/2024-11/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los IPC de cada periodo bajo análisis $F = IPC$ disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de emisión de la Resolución Directoral $I = IPC_{diciembre\ 2025} / IPC_{noviembre\ 2024}$, equivalente a $F = 115.612485 / 114.051561$. Se considera el redondeado a 3 decimales.
- (f) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- (h) Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **77.431 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta¹⁰ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante las supervisiones especiales, realizadas por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**) del OEFA, el 5 de noviembre de 2021 y del 6 al 9 de noviembre de 2021.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente Expediente, se ha estimado pertinente aplicar cuatro (4) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación y (d) f6: adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Sobre este ítem, corresponde mencionar que, de conformidad con el artículo 142° de la LGA, se tiene por daño ambiental todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no una disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o, incluso potenciales.

Bajo ese marco normativo, el concepto de daño potencial comprende situaciones de contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes, como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tiene su origen en el desarrollo de actividades humanas¹¹.

Así, se considera que la fuga de crudo proveniente de la línea submarina de 6 5/8” del circuito A2-R, ubicado en el yacimiento Peña Negra mar, del Lote Z-2B generó

¹⁰ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

¹¹ **Metodología para el cálculo de las multas**
Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y Anexos (...)

II. Cuestiones Previas (...)

II.2 Definiciones. - (...)

a.2) Daño potencial:

Contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes, como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tiene su origen en el desarrollo de actividades humanas.

un daño potencial, ello en razón a los medios probatorios recabados por la DSEM que evidencian la existencia de un impacto negativo en el componente agua, así como en la flora y fauna marina.

Adicionalmente, mediante Carta n.º SP-OM-0004-2022, de fecha 3 de enero de 2022, el administrado reportó que el volumen de crudo fugado ascendió a 2.642 galones, afectando un área aproximada de 20 m por 50 m de cuerpo de agua marina.

En este punto, es importante destacar que la presencia de hidrocarburos en el agua constituye un impacto potencial negativo al ambiente, ya que la introducción de sustancias contaminantes altera la calidad del recurso hídrico, modificando su composición de manera adversa y generando condiciones desfavorables para los receptores biológicos que dependen de dicho ecosistema.

Cuando los hidrocarburos entran en contacto con el agua, alteran el desarrollo normal de la vegetación (flora), debido a que interfieren en los procesos vitales de su fisiología como el intercambio gaseoso, la fotosíntesis, la transpiración y la absorción de nutrientes; que, en ciertos casos puede provocar su muerte¹².

Asimismo, la fauna y la flora marina constituyen los principales afectados ante derrames de petróleo en cuerpos de agua. En el caso de los peces, la ingestión de presas contaminadas con crudo puede generar envenenamiento, alterando toda la cadena trófica y generando efectos que incluso podrían alcanzar al ser humano. Por su parte, los hidrocarburos pueden destruir huevos o provocar malformaciones en las crías de diversas especies. En los moluscos bivalvos, especialmente aquellos adheridos a superficies rocosas, la capa de petróleo impide el intercambio gaseoso, lo que produce su muerte por asfixia. Las aves y mamíferos marinos, al impregnarse de petróleo, sufren intoxicaciones o hipotermia, ya que se ve comprometida la capa natural que los protege del frío¹³.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 30% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Habiéndose establecido en el ítem 1.1 la presencia de componentes ambientales que podrían verse afectados —como agua, flora y fauna— a consecuencia de la

¹² Darío Miranda and Ricardo Restrepo. 2005. Los derrames de petróleo en ecosistemas tropicales – Impactos, consecuencias, prevención. La experiencia de Colombia. International Oil Spill Conference Proceedings, Volumen 2005, no. 1. pp 571-575.
Disponible en: <https://ioscproceedings.org/doi/pdf/10.7901/2169-3358-2005-1-571>
Fecha de consulta: 23 de diciembre de 2025.

¹³ Fundación Aquae. Vertidos de Petróleo: manchas mortales.
Disponible en: <https://www.fundacionaquae.org/wiki/vertidos-de-petroleo-manchas-mortales/>
Fecha de consulta: 23 de diciembre de 2025.

conducta infractora, corresponde ahora evaluar el grado de incidencia que los daños potenciales tendrían sobre dichos componentes¹⁴.

En ese contexto, se considera que la fuga de petróleo crudo (hidrocarburos) ocurrida el 4 de noviembre de 2021, en la línea de 6 5/8” del circuito de plataformas LO15-H, zona Lobitos del Lote Z-2B, implicaría la afectación directa del área que entre en contacto con dicho hidrocarburo, motivo por el cual se estima un grado de incidencia mínimo.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera que el impacto o daño potencial se encuentra localizado en el área de influencia directa, en tanto el punto de fuga de petróleo crudo se ubicó en las coordenadas geográficas Latitud Sur 04° 26' 13.15" y Longitud Oeste 081° 17' 40.08", correspondientes al circuito de la plataforma LO15 hacia la plataforma H, en la zona marina de Lobitos del Lote Z-2B. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

Como resultado de la revisión de los actuados del presente Expediente por parte del área técnica, se concluye que este ítem no es aplicable, dado que no corresponde el dictado de una medida correctiva orientada a la recuperación de algún componente ambiental afectado. En ese sentido, corresponde asignar una calificación de 0%.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 46%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Lobitos, provincia de Tarma y departamento de Piura; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 8.566%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹⁵

¹⁴ Resolución n.° 202-2021-OEFA/TFA-SE.

¹⁵ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020, mediante HT n.° 2020-E01-018852.
Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Se identifica que la conducta infractora está relacionada con un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, vinculada a la fuga de petróleo crudo (hidrocarburos) ocurrida el 4 de noviembre de 2021, en la línea de 6 5/8” del circuito de plataformas LO15-H, zona Lobitos del Lote Z-2B. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Factor F6

Sobre el particular, cabe precisar que el factor f6 evalúa la adopción oportuna y efectiva de medidas orientadas a revertir o mitigar las consecuencias generadas por la conducta infractora. En el presente caso, el incumplimiento originó la fuga de petróleo crudo (hidrocarburos) ocurrida el 4 de noviembre de 2021, en la línea de 6 5/8” del circuito de plataformas LO15-H, ubicada en la zona Lobitos del Lote Z-2B. Frente a ello, correspondía al administrado realizar, como mínimo, las siguientes acciones: limpieza del área afectada, manejo adecuado de los residuos generados y ejecución de monitoreos que acrediten la efectividad de dichas labores.

Sobre estas actividades, la Resolución Directoral señala lo siguiente:

- Limpieza del área: Durante la Supervisión Especial 2021, la DSEM efectuó un recorrido en los alrededores de la Plataforma LO15, sin evidenciar iridiscencias ni señales de hidrocarburos en la superficie del mar proveniente de la línea submarina. Asimismo, de manera organoléptica (olor y color), no se detectaron indicios de presencia de hidrocarburos, conforme se constata en las fotografías del Cuadro n.º 16 de la citada resolución.
- Monitoreo ambiental: La DSEM realizó el muestreo correspondiente durante dicha supervisión, cuyos resultados no evidencian excedencias respecto a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA Agua 2017).
- Manejo de residuos: Se verificó que el administrado dispuso los residuos generados por la limpieza en un almacén temporal; no obstante, correspondía acreditar su disposición final conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente, a fin de garantizar una gestión adecuada y completa de los mismos.

En función de lo anterior, se concluye que el administrado ejecutó de manera parcial las acciones correspondientes para revertir las consecuencias de su

conducta; por lo cual, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al factor f6.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.66 (166%)¹⁶. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 9: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	46%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	10%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	66%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	166%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **171.381 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	77.431 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	166%
Multa en UIT (B/p)*(F)	171.381 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

¹⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumento de Gestión Ambiental aplicables a los administrado que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **171.381 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹⁸, la multa total a ser impuesta por la infracción bajo análisis, la cual asciende a **171.381 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, a través de la Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al 2021; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha cumplido con el requerimiento de información.

En consecuencia, no ha sido posible llevar a cabo el análisis necesario para determinar si la multa calculada cumple con el principio de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas, sus criterios objetivos, el análisis de los descargos presentados en el recurso de reconsideración y su ampliación, y la verificación del tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **171.381 UIT** por el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹⁷

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁸

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 11: Resumen de multa

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Conducta infractora n.º 3	171.381 UIT
Total		171.381 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/evn/ycl



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Conducta infractora n.º 3

1. Costo de revestimiento para la protección contra la corrosión – CE

Notas:

- No se considera necesario el uso de respiradores ni cartuchos, dado que el revestimiento será realizado por una empresa especializada. En ese sentido, las actividades comprendidas en el presente caso se limitan a la identificación del tramo dañado, el izaje de la tubería para el revestimiento correspondiente y su posterior reinstalación.
- Se incluye el uso de chalecos salvavidas para todo el personal propuesto, excepto para los buzos.
- El SCTR, CSST, EMO y los EPP son excluidos para los buzos, debido a que este costo se encuentra incorporado en la cotización empleada, la cual corresponde a un servicio bajo la modalidad de todo costo.
- Se mantiene la consulta efectuada en el ICM 2, así como el IPC empleado para la actualización de los precios.

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 12/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 13/
Personal	días					
Supervisor de mantenimiento 1/	24	1	S/. 31.067	1.195	S/. 891.002	US\$ 221.665
Supervisor SSOMA 1/	24	1	S/. 31.067	1.195	S/. 891.002	US\$ 221.665
Buzos 2/	16	9	S/. 1,821.625	0.910	S/. 238,705.740	US\$ 59,385.517
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	2	S/. 123.900	1.084	S/. 268.615	US\$ 66.826
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) 4/	und	2	S/. 118.000	0.885	S/. 208.860	US\$ 51.960
Examen Médico Ocupacional (EMO) 5/	und	2	S/. 181.720	0.885	S/. 321.644	US\$ 80.019
Equipo de protección personal						
Guante 6/	und	2	S/. 10.620	1.062	S/. 22.557	US\$ 5.612
Lente de seguridad 7/	und	2	S/. 53.100	1.062	S/. 112.784	US\$ 28.059
Casco de seguridad 6/	und	2	S/. 44.500	1.062	S/. 94.518	US\$ 23.514
Overol 6/	und	2	S/. 152.220	1.062	S/. 323.315	US\$ 80.435
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	2	S/. 194.700	1.062	S/. 413.543	US\$ 102.882
Chaleco salvavidas 8/	und	2	S/. 139.900	0.859	S/. 240.348	US\$ 59.794
Materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias						
Servicio de revestimiento 9/	glb	1	S/. 7,062.933	0.915	S/. 6,462.584	US\$ 1,607.770
Equipo de oxicorte submarino 8/	und	1	S/. 1,978.000	0.859	S/. 1,699.102	US\$ 422.705
Equipo de soldadura marina 8/	und	1	S/. 3,349.900	0.859	S/. 2,877.564	US\$ 715.884
Electrodos de soldadura submarina 8/	kg	1	S/. 415.646	0.859	S/. 357.040	US\$ 88.825
Electrodos de corte 8/	kg	1	S/. 415.646	0.859	S/. 357.040	US\$ 88.825
Porta electrodos 8/	und	2	S/. 1,804.000	0.859	S/. 3,099.272	US\$ 771.041
Winche mecánico 8/	und	1	S/. 1,300.000	0.859	S/. 1,116.700	US\$ 277.814
Explosímetro 8/	und	1	S/. 690.000	0.859	S/. 592.710	US\$ 147.455
Movilización del personal	hrs					
Alquiler de transporte marítimo 10/	16	1	S/. 2,147.600	0.910	S/. 31,269.056	US\$ 7,779.155
Alquiler de camioneta para supervisores 11/	16	1	S/. 122.921	0.870	S/. 2,566.590	US\$ 638.520
Total					S/. 292,891.586	US\$ 72,865.942

Fuente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

1/ Los salarios empleados fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 23 de diciembre de 2025.

- a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
- b) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: $S/. 7,456.00 / 30 = S/. 248.533$ para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 094-2023-GB de fecha 28 de febrero de 2023, elaborada por Green Globe Consultores S. A. C. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

4/ Cotización s/n, de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

5/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O., de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se agregó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

6/ Cotización n.º 3162- 2020, de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S. R. L. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

7/ Cotización n.º AMO-000623, de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S. A. C. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

8/ Para mayor detalle sobre los costos de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias, véase el Anexo n.º 3.

9/ Cotización n.º COT-00013742, de fecha 1 de diciembre de 2022, elaborada por Global Rubber Corporation S. A. C. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

10/ Cotización n.º 095-2023-GB de fecha 28 de febrero de 2023, elaborada por Green Globe Consultores. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

11/ Revista Costos. Edición Octubre 2024. Precios sin IGV al 30 de setiembre de 2024.

12/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 3/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 4 y 5/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 6/ y 7/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 8/: Mayo 2025, IPC= 115.507003.
- Referencia 9/: Diciembre 2022, IPC= 108.459162.
- Referencia 2 y 10/: Febrero 2023, IPC= 109.024924.
- Referencia 11/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 23 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (Índice Dic.2021 = 100.000).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

13/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 23 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

Conducta infractora n.º 3

Factores para la Graduación de las Sanciones

(Tabla n.º 2)

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTA L
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	30%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	10%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: $F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$			166%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3

Costo Referencial de remuneración mensual

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: Informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), 2014.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020
Señores: OEFA
Atención: Jose Izquieta

Estimado Señores:
Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarné que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarné natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/Anteojos de seguridad MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELLCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115

Atendido Por:
Ina. Maria Fernanda Diaz P.
Tlf: 996615822

Fuente: Cotización n.º 3162- 2020, de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S. R. L. Los precios incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

AMBAR AGE S.A.C.
 Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595
 Correo: ventas@ambarprotection.com

CORE
 SAFETY
 International Safety Company

COTIZACIÓN

 AMO-000623
 RUC: 20601617286
 03/09/2020

www.ambarprotection.com www.coresafetyperu.com

Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima

SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL

DIRECCIÓN : -

ATENCIÓN :

CORREO :

REFERENCIA :

VARIOS : 1

TELÉFONO :

SUCURSAL : PRINCIPAL

Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60

SON: NOVECIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES

BCP CTA CTE SOLES : 191--2511921-038

CCI : 002-19100251192103850

BCP CTA CTE DOLARES : 193-2570567-1-31

CCI : 002-19300257056713118

SUB TOTAL : S/ **797.20**

IGV 18 % S/ **143.50**

TOTAL GENERAL: S/ **940.70**

Condiciones generales :

Lugar de entrega En el domicilio del cliente **Moneda :** Soles

Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario **Forma de pago** Transferencia

Validez de la oferta 7 días

Los precios unitarios de los productos **INCLUYEN** IGV

Observaciones :

Se coordina una vez verificado el depósito.

Distribuidor Oficial

Alexandra Marrufo
 ASESORA DE VENTAS
 ventas@ambarprotection.com
 999690257

Fuente: Cotización n.º AMO-000623, de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S. A. C. Los precios incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante :	[REDACTED]		
Asegurado :	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección :	[REDACTED]		
Distrito :	DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Junio 2019.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Institución: Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos	
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769	
E-MAIL:	avencia@ipsstssma.com.pe, flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:	
TELÉFONO:	950096371		TELÉFONO:	
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
CTA. CTE. BCP	193-9839354-0-12			
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n, de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Octubre 2024

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa “El Equipo y sus Costos de Operación” elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación “El equipo y sus Costos de Operación” del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(+) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.61	93.56	104.17	

ESTRUCTURA GENERAL DE FORMULA POLINOMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que correspondan a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 40 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 30/09/2024. No incluye IGV

Fuente: Revista Costos. Edición Octubre 2024. Precios sin IGV al 30 de setiembre de 2024.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de servicio de buceo



COTIZACIÓN N° 094-2023-GB

Estimados señores OEFA,

De acuerdo con lo solicitado respecto a la contratación para:

Servicio especializado de buceo a disponibilidad exclusiva de un buzo certificado para realizar las siguientes acciones:

- Instalación de barreras absorbente entre lado noreste de plataforma PN10 y cubierta de embarcación.
- Despliegue, inflado y configuración en U de barreras como medida preventiva por desplazamiento de línea de 6 5/8" Ø de Plataforma PN10-Batería Rincón, barreras son fijadas entre extremo de embarcación, remolcadores
- Inicio de prueba de desplazamiento de fluido en línea de 6 5/8" Ø.
- Recuperación de barreos de control de derrames

En base a la información proporcionada como descripción del servicio, se remite el siguiente detalle:

Descripción de servicio	Precio total
○ Buzo certificado con experiencia en inspección marina y conocimientos técnicos en procesos de inspección marina frente a derrames de hidrocarburos ○ Compresora de aire (incluido combustible) ○ Traje de buceo (equipos de buceo completo) ○ Kit de equipos: mangueras, reguladores, linternas submarinas, equipo fotográfico y/o cámara submarina ○ Seguros SCTR* ○ Exámenes médicos (EMO, pruebas Covid)* ○ Otras herramientas necesarias para el buceo.	S/. 12,350.00 Soles
18% IGV	S/. 2,223.00 Soles
COSTO TOTAL	S/. 14,573.00 Soles

* Costos fijos que solo se pagan una sola vez si el servicio se extiende por más de un día

Cotización válida por 30 días calendarios

Jesús María 28 de febrero del 2023

GREEN GLOBE CONSULTORES S.A.C.

Tel.: +51 247-8575

Cel.: 987-187 461

E-mail: gerencia@greenglobe.pe

Fuente:

Cotización n.º 094-2023-GB de fecha 28 de febrero de 2023, elaborada por Green Globe Consultores S. A. C. Para estimar el precio por hora, se consideró un jornal de ocho (8) horas, obteniendo un monto de S/. 1,821.625 (S/. 14,573.00 / 8).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de servicio de embarcación



COTIZACIÓN N° 095-2023-GB

Estimados señores OEFA,

De acuerdo con lo solicitado respecto a la contratación para:

Servicio marítimo a disponibilidad exclusiva de una embarcación con capacidad mínima de 13 personas, para el transporte de personal a la Plataforma PN10 de la Bateria Rincón (Cabo Blanco) del Lote Z-2B, ubicado en el departamento de Piura.

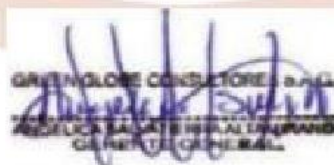
En base a la información proporcionada como descripción del servicio, se remite el siguiente detalle:

Descripción de servicio	Precio total
- Embarcación marina con capacidad mínima de 13 tripulantes (incluido el piloto de embarcación) - Piloto de embarcación que deberá tener experiencia en inspección marina y conocimientos técnicos en procesos de inspección marina frente a derrames de hidrocarburos - Tripulante de apoyo para maniobras - Chalecos salvavidas - Combustible - Permisos de DICAPI* - Seguros SCTR* - Exámenes médicos (EMO, pruebas Covid)* - Binoculares - Cámaras fotográficas - GPS Portátil - Radios Portátiles VHF Marítimo	S/. 14,560.00 Soles
18% IGV	S/. 2,620.80 Soles
COSTO TOTAL	S/. 17,180.80 Soles

* Costos fijos que solo se pagan una sola vez si el servicio se extiende por más de un día

Cotización válida por 30 días calendarios

Jesús María 28 de febrero del 2023



GREEN GLOBE CONSULTORES S.A.C.

Tel.: +51 247-8575

Cel.: 987-187 461

E-mail: gerencia@greenglobe.pe

Fuente:

Cotización n.° 095-2023-GB de fecha 28 de febrero de 2023, elaborada por Green Globe Consultores S. A. C. Para estimar el precio por hora, se consideró un jornal de ocho (8) horas, obteniendo un monto de S/. 2,147.600 (S/. 17,180.80 / 8).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de revestir tubería con poliuretano



GLOBAL RUBBER CORPORATION S.A.C.
RUC 20553266905
AV. OSCAR R. BENAVIDES NRO. 703 , LIMA , LIMA - LIMA
Central telefónica: (01) 480 3141 / (01) 431-4551 / 957292457 / 946115931
Email: ventas@globalrubbercorporation.com
Web: www.globalrubbercorporation.com
Soluciones de caucho para la industria





COTIZACIÓN
COT-00013742

Cliente:	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	Fecha de emisión:	2022-12-01
RUC:	20521286769	Tiempo de Validez:	5 DIAS UTILES
Dirección:	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 , Jesús María , Lima - LIMA	Tiempo de Entrega:	280 DIAS UTILES DESPUES DEL PAGO
T. Pago:	Al Contado	O. Venta:	CASO-2489
Vendedor:	CAROLINE VALVERDE		

Observación: EL CLIENTE DARA CONFORMIDAD AL ESPESOR Y COLOR PROPUESTO // CLIENTE TRAE Y RECOGE LAS PZAS // TOLERANCIAS DE ESPESOR ± 0.8mm

COD.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	V.UNIT	DTO.	TOTAL
1071801	1,116	C62	RECUBRIMIENTO EXTERIOR CON ELASTÓMERO DE POLIURETANO NEGRO DE 80-85 Sh A DE 6mm DE ESPESOR A TUBOS SCH40 Ø6" x 6m DE LONGITUD, CON BRIDAS EN AMBOS EXTREMOS	1,563.14	0.00	2,058,473.07
OP. GRAVADAS: \$						1,744,468.70
IGV: \$						314,004.37
TOTAL A PAGAR: \$						2,058,473.07

BANCO DE CREDITO DEL PERU Soles N°: 193-2295365-0-03 - CCI: 002-193-002295365003-17
BANCO DE CREDITO DEL PERU Dólares Americanos N°: 194-2319445-1-46 - CCI: 002-194-002319445146-96
BBVA CONTINENTAL Soles N°: 0011-0341-0100025471-52 - CCI: 011-341-000100025471-52
BBVA CONTINENTAL Dólares Americanos N°: 0011-0341-0100025498-55 - CCI: 011-341-000100025498-55
BANCO DE LA NACION - CTA DETRACCIONES Soles N°: 0006-605-1900
RETENCION Soles N°: 00000

PAGOS:

Fuente: Cotización n.º COT-00013742, de fecha 1 de diciembre de 2022, elaborada por Global Rubber Corporation S. A. C. De acuerdo con la descripción, el servicio incluye el recubrimiento exterior con elastómero de poliuretano negro de una tubería de 6 m de longitud. Para la conversión de moneda se empleó el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente a diciembre 2022 (TC= 3.829175), obtenido del BCRP. Asimismo, se agregó el IGV correspondiente. Como resultado, el monto obtenido es S/. 7,062.933 (US\$ 1,563.14 x 1.18 x 3.829175).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de equipo de oxicorte

shopstar. Menú Buscar aquí

Construcción y herramientas > Herramientas > Equipos para Soldar

SM
Equipo Oxicorte Medalist 350 Classic Victor
Código SKU: 961745
★★★★★
Vendido por PROMART

Regular S/ 1,978.00

1 Agregar al carrito

¡Qué bien, hay stock disponible!

Ver más características

Dividelo Págallo en 36 cuotas de S/ 91.44 Simular otras cuotas

Interbank Canjéalo con 75656 Millas Benefit

Fuente:

Empresa: Shopstar .

Disponible en: <https://shopstar.pe/equipo-oxicorte-medalist-350-classic-victor-1077177/p>

Fecha de consulta: 1 de julio de 2025. Se mantiene la consulta efectuada en el ICM 2, así como el IPC empleado para la actualización de los precios.

Costo de equipo de soldadura submarina

FERRETEC.pe Buscar...

Inicio sesión / Registrar
Mi cuenta Carrito

MARCAS MÁQUINAS DE SOLDAR AMOLADORAS TALADROS ROTOMARTILLOS DEMOLEDORES OTROS

Maquina de Soldar XT200 (AC/DC) Alien Weld
ALIEN WELD

Precio: S/. 3,349.90 S/. 4,099.90

Stock: Disponible

Cantidad: - 1 +

Añadir al carrito Comprar ahora

¿Tienes alguna pregunta? Escribebenos.

Fuente:

Empresa: Ferretec.pe

Disponible en: <https://ferretec.pe/collections/alien-weld/products/maquina-de-soldar-xt200-ac-dc-alien-weld>

Fecha de consulta: 1 de julio de 2025. Se mantiene la consulta efectuada en el ICM 2, así como el IPC empleado para la actualización de los precios.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de electrodos de soldadura submarina

The screenshot shows the Alibaba.com product page for 'Latest Broco Underwater Welding Rods'. The product is listed by Jiangsu Xingrui Piping Co., Ltd. with a price of USD 29.00 /kilogram. The quantity is set to 1. The shipping method is UPS accelerated (standard) with a cost of USD 81.26 for 1 kilogram. The total amount before taxes is USD 110.26. A 'Pedir muestra' (Request sample) button is visible.

The screenshot shows the checkout page for the same product. The payment method is 'Tarjeta de crédito/débito' (Credit/Debit Card). The card information is entered, and the total amount is USD 110.26. The shipping cost is USD 3.30. The final amount to be paid is USD 113.56, which is circled in red. The 'Pagar ahora' (Pay now) button is visible.

Fuente:

Empresa: Alibaba. Para la conversión de moneda se empleó el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente a mayo 2025 (TC= 3.66014285714286), obtenido del BCRP. Por lo tanto, el valor obtenido asciende S/. 415.646 (US\$ 113.56 x 3.66014285714286).

Disponible en: <https://spanish.alibaba.com/product-detail/Latest-Broco-underwater-welding-rods-Ensure-1601295120894.html?spm=a2700.7724857.0.0.334a63a3WLV5np>

Fecha de consulta: 1 de julio de 2025. Se mantiene la consulta efectuada en el ICM 2, así como el IPC empleado para la actualización de los precios.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de electrodos de corte

Alibaba.com Productos | electrodos de soldadura

Todas las categorías Selecciones destacadas Protecciones para pedidos Central del comprador

Metales y aleaciones > Acero al carbono > Tubos de acero > De acero soldado con autógena Tubos

Varillas de soldadura Subacuáticas de alta calidad Electrodo de soldadura Broco para cortar categoría de producto premium

No hay opiniones

Jiangsu Xingrui Piping Co., Ltd. · 10 yrs · CN

Pedir muestra

Cantidad mínima de pedido para muestras: 1 metro5 piezas5 kilogramos

USD 29.00 /kilogramo

Cantidad

Envío

UPS acelerado (estándar) Alibaba.com Logistics Cambiar >

Gastos de envío: USD 81.26 por 1 kilogramo

Entrega garantizada para jun13

Envío GRATIS, con un límite de USD 10.00 en pedidos de USD 60.00

Total antes de impuestos USD 110.26

Pedir muestra

Pedido de Trade Assurance

Pagar desde Perú

Tarjeta de crédito/débito VISA Mastercard American Express

El proveedor debe recibir los fondos en 1-2 horas

Información de la tarjeta

Número de tarjeta

TOM LUN

Mes Año CVC/CVC

Recordar esta tarjeta

PayPal

High Quality Underwater Welding...
USD 29.00 x 1
N° de pedido 254615471501023145

Total antes de impuestos USD 110.26

Ver detalles

Monto del pedido USD 110.26

Cargo por transacción USD 3.30

Pagar en USD **USD 113.56**

Pagar ahora

PCI garantiza la seguridad de la información de la tarjeta. La información personal está protegida por Verisign.

Al hacer clic en [Pagar ahora], confirmas que el pago es solo para fines comerciales y aceptas estar sujeto a los detalles de esta transacción y los Términos y Condiciones de Alibaba.com

Fuente:

Empresa: Alibaba. Para la conversión de moneda se empleó el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente a mayo 2025 (TC= 3.66014285714286), obtenido del BCRP. Por lo tanto, el valor obtenido asciende S/. 415.646 (US\$ 113.56 x 3.66014285714286).

Disponible en: <https://spanish.alibaba.com/product-detail/High-quality-Underwater-welding-rods-Broco-1601227068922.html?spm=a2700.7724857.0.0.334a63a3WLV5np>

Fecha de consulta: 1 de julio de 2025. Se mantiene la consulta efectuada en el ICM 2, así como el IPC empleado para la actualización de los precios.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de porta electrodos

What are you looking for?

Home Commercial Diving Equipment Dive Locker Underwater Tools Knowledge Center Overstock Items

Homepage > Broco BR-21 Underwater Welding Stinger

Broco BR-21 Underwater Welding Stinger

Vendor: Broco

~~S/ 1,033.00~~ S/ 930.00

Free pickup in our shop(s)

1 Add to cart

SKU: BR-21

shop Pay

OR

Account
tonylunafarias@gmail.com

☒ Email me with news and offers

Delivery

☒ Ship

☐ Pickup in store

Country/Region
Peru

Broco BR-21 Underwater Welding Stinger PEN 930.00

Discount code or gift card Apply

Subtotal PEN 930.00

Shipping PEN 874.00

Total PEN 1,804.00

Fuente:

Empresa: Under water hydraulics.

Disponible en:

<https://underwaterhydraulics.com/products/broco-br-21-underwater-welding-stinger? pos=3& psq=bro& ss=e& v=1.0>

Fecha de consulta: 1 de julio de 2025.

Cabe señalar que al costo del portaelectrodo submarino (S/ 930.00) se adiciona el costo de envío (S/ 874.00), haciendo un total de S/ 1,804.00. Precio incluye IGV. Se mantiene la consulta efectuada en el ICM 2, así como el IPC empleado para la actualización de los precios.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de wincha mecánica

falabella.com Menú Buscar en falabella.com

GENÉRICO
WINCHE ELECTRICO MONOFASICO CON EMBRAGUE 500/1000 KILOS X30M
★★★★★ (0) Calificar
Vendido por Kavac Peru

S/ 1,300

Despacho a domicilio No disponible para retiro

Agregar al Carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídelo aquí

Fuente:

Empresa: Saga Falabella.

Disponible en:

https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/128520781/WINCHE-ELECTRICO-MONOFASICO-CON-EMBRAGUE-500-1000-KILOS-X30M/128520782?kid=shopp44fc&gad_source=1&qclid=Cj0KCQjw3tCyBhDBARIsAEY0XNnvr-ZnlzQPFMM9nmsFHHKXkovqmAaDJazwJy5LQvql8j9lajv_uLcaAmDUEALw_wcB

Fecha de consulta: 1 de julio de 2025. Se mantiene la consulta efectuada en el ICM 2, así como el IPC empleado para la actualización de los precios.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de explosímetro

GRUPO C&M

INICIO EMPRESA AMBIENTAL INSTRUMENTAL LABORATORIO ELECTRICIDAD HIGROMETRO

BLOG CONTACTO

MEDIDOR DETECTOR DE GASES EXPLOSIMETRO, GASES %LEL

PRECIO S/690.00 MEDIDOR DETECTOR DE GASES EXPLOSIMETRO

Disponibilidad: EN STOCK

Modelo: 23900

SOLICITAR PRECIO

Ver en zoom

Fuente:

Empresa: Grupo C&M.

Disponible en: <https://www.grupocym.pe/detequipos/175>

Fecha de consulta: 1 de julio de 2025. Se mantiene la consulta efectuada en el ICM 2, así como el IPC empleado para la actualización de los precios.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de chaleco salvavidas

The screenshot shows the product page for a 'Chaleco Salvavidas Gravital Impermeable en Talla L' on the Falabella.com website. The product is an orange and black life vest. The price is S/ 139.90, with a 30% discount from the original price of S/ 199.90. The product is sold by Wiimstore. The page includes a search bar, navigation menu, and a 'Agregar al Carro' button. The product is also recommended by Falabella.com.

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Disponible en: <https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/119564502/Chaleco-Salvavidas-Gravital-Impermeable-en-Talla-L/119564502>

Fecha de consulta: 1 de julio de 2025. Se mantiene la consulta efectuada en el ICM 2, así como el IPC empleado para la actualización de los precios.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

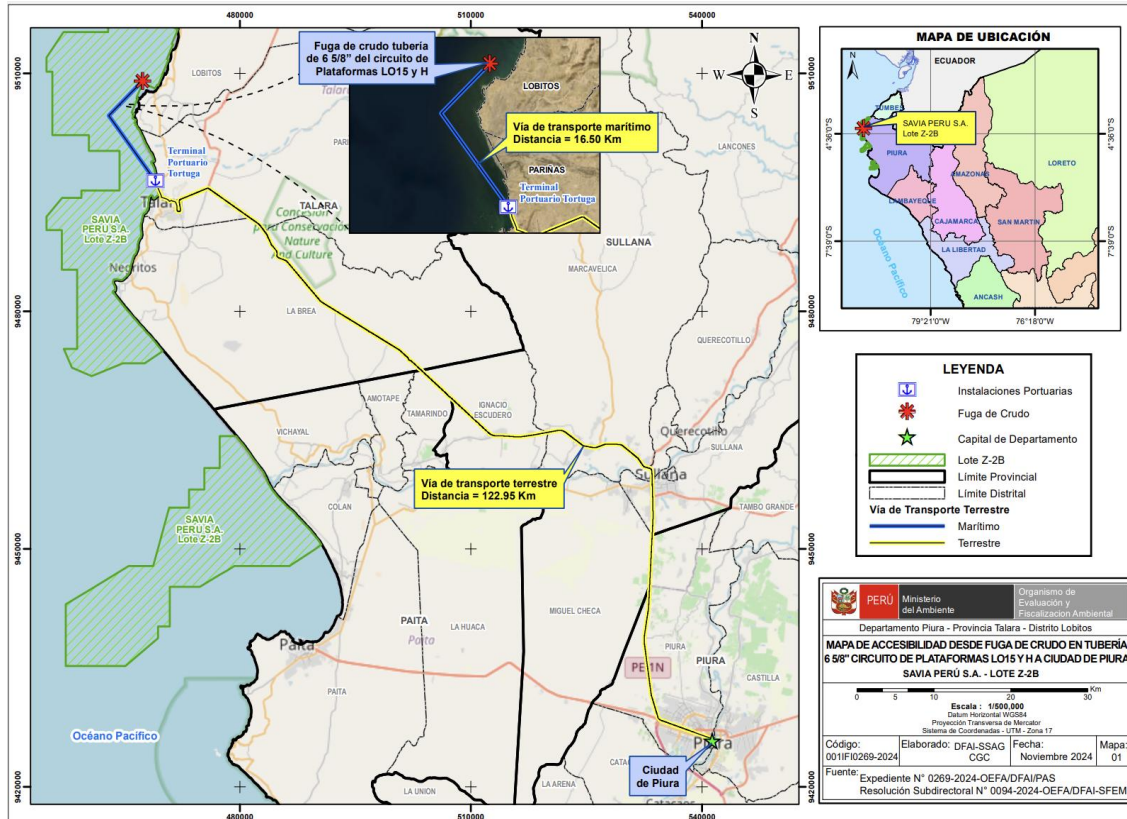
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 4

Mapa n.º 1: Medios de transporte



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DPAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00175757"



00175757